



100077

RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ MALDONADO.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 20 FEB. 2017

R. Exenta N° **655** / VISTOS: Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada en con fecha 23 de mayo de 2016, por don José Leonidas González Maldonado; Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo de caducidad por Fuerza Mayor N° 94302, de fecha 03 de noviembre del 2016, remitido con fecha 04 de noviembre de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, don José Leonidas González Maldonado, cédula de identidad N° 8.508.278-7, realizó una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 33964, correspondiente a la embarcación "YUBARTA", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "YUBARTA", RPA N° 33964, matrícula N° 1509 de Punta Arenas y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 05 de abril del 2015, siendo esta fecha su última operación, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos sucesivos.

Que, cabe agregar, que el informe técnico citado en vistos, señala que la embarcación Yubarta, se encontraba en la nómina para ser caducada al no haber cumplido con tener el certificado de navegabilidad vigente de la embarcación por mas de tres años consecutivos, presentan el último con vigencia hasta el 04 de marzo de 2010, no obstante esto, fue retirada de la nómina a la espera de la resolución de la presente solicitud, sin perjuicio de que será rechazada en lo resolutivo de este acto.

Que, el artículo 55°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.". A su vez, el inciso segundo establece "En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado".

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55° y artículo 45 del Código Civil, don José Leónidas González Maldonado, alega fuerza mayor invocando problemas de salud que le habrían impedido renovar la vigencia de la embarcación objeto de este trámite, no obstante lo señalado por el solicitante, existen contradicciones en su solicitud, ya que, según se señaló, la embarcación operó por última vez el 05 de abril de 2015, mientras que la documentación que el solicitante acompaña, da cuenta de exámenes médicos realizados el año 2014.

Que, en ese orden de ideas, y atendido el desembarque de fecha 05 de abril de 2015, lo lógico es concluir que el estado de salud que el solicitante alega, no constituye un antecedente suficiente para acreditar la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, sin que concurren las circunstancias de imprevisibilidad, involuntariedad, o que den cuenta de un hecho imposible de resistir, ya que al haber operado en esa fecha da cuenta de que su salud le permitió realizar faenas con su embarcación.

Que, los antecedentes expuestos no permiten concluir que se configura un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la solicitud deberá ser rechazada en lo resolutivo de este acto.

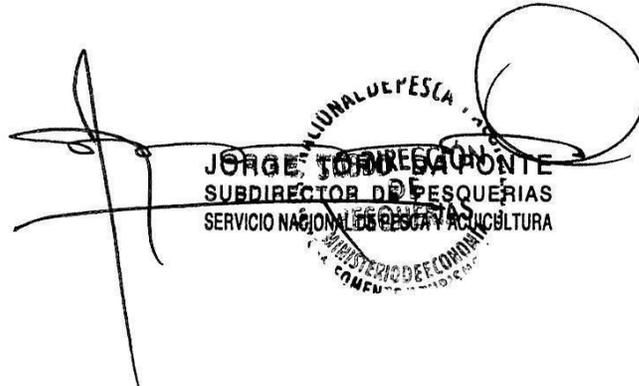
#### RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 23 de mayo de 2016, por don José Leónidas González Maldonado, cédula de identidad N° 8.508.278-7, respecto de la embarcación "YUBARTA", RPA N° 33964, matrícula N° 1509 de Punta Arenas, por no acreditarse los hechos que configuran el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
JORGE TOMARES MONTE  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
COMUNICACION

#### Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de partes.